



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe al 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO (1).

TITULO CUARTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 366. Concluidos los ejercicios para los diferentes grados, los censores procederán á la calificación por votacion secreta, sirviéndose de bolas negras y blancas. Si en el primer escrutinio hay mas blancas que negras, quedará *aprobado* el aspirante; si resultase lo contrario, se procederá á segunda votacion, y la mayoría de blancas en este caso denotará *suspenso*; pero si fuesen mas las negras, el graduando será *reprobado*.

Art. 367. Para estas calificaciones se tendrá en cuenta, no solamente el resultado de los ejercicios y las muestras de instruccion y capacidad que el aspirante hubiere dado en ellos, sino tambien su conducta literaria durante toda la carrera. Con este objeto se unirá la hoja de estudios al expediente, el cual estará de manifiesto en la secretaría de la facultad, mientras duren dichos ejercicios, para que puedan los jueces examinarlo; y en el último acto se colocará en la mesa de la sala de exámenes con dos horas de anticipacion.

Art. 368. Hecha la calificación, el secretario de la facultad, que deberá asistir como tal á todos los actos, pondrá en el expediente el acta de exámenes, que será firmada por todos los jueces incluso el decano, y este la remitirá al rector acompañando ademas, si el aspirante fuese aprobado, copia de dicha acta, firmada por los mismos, y refrendada por el secretario con arreglo al modelo número 17.

El interesado acudirá á la secretaría de la universidad para saber el resultado de los ejercicios.

Art. 369. Cuando estos hayan sido aprobados, el rector estenderá el correspondiente título arreglado al modelo número 18, si fuese el grado de bachiller: en los demas casos remitirá el acta de exámenes al gobierno para el mismo objeto.

(1) Véanse nuestros números 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2378, 2379, 2380, 2381, 2383, 2384, 2385 y 2386.

(Art. 370.) Los títulos que en virtud de estas ~~actas expedidas por el gobierno se constituyen al correo~~ pondiente rector, para que este los entregue á los interesados.

Art. 371. Cuando algun graduando salga suspenso, se entenderá que debe renovar sus ejercicios en el término de seis meses: perderá los ~~derechos de examen, y además la mitad del depósito, si no se presentase en el indicado término á nuevos actos; en estos no habrá ya lugar á la calificación de suspenso, sino á la de aprobado ó reprobado, y en este último caso perderá el aspirante todo el depósito.~~

Art. 372. El que saque la nota de reprobado, perderá igualmente los derechos de examen pudiendo presentarse á nuevo ejercicio en término de un mes, ~~si no lo hace perderá el depósito entero, si dejase pasar este tiempo sin hacerlo, ó si saliese otra vez reprobado, no sirviendo ya para este caso la nota de suspenso.~~

Art. 373. La investidura de los grados de ~~licenciado y doctor se hará de este modo:~~

En dia festivo se reunirá la facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el rector ó el decano en delegacion suya. El graduando será introducido en la sala por dos bedeles, se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el secretario leerá en alta voz el juramento siguiente:

«Jurais por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la monarquía sancionada en 23 de mayo de 1845, ser fiel á la Reina Doña Isabel II, y cumplir las obligaciones que impone el grado de (*licenciado ó doctor*) en. . . . que se os va á conferir?» El graduando contestará «Si juro» y el presidente dirá: «Si asi lo hicierais, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.» Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, os declaro (*licenciado ó doctor*) en la facultad de. . . . por haber considerado los jueces del examen que sois digno de este honor»; dicho lo cual le colocará las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado de los mismos bedeles.

Art. 374. Los grados académicos se conferirán en cualquiera época á todo el que se presente con las condiciones necesarias para recibirlos; pero siendo el de bachiller y licenciado

indispensables para matricularse en el año siguiente de las respectivas carreras, se harán con preferencia los ejercicios para ellos en las vacaciones de verano.

Art. 375. Los alumnos que inmediatamente de concluido el curso aspiren á cualquiera de los grados académicos, no estarán obligados al examen y prueba de aquel, debiendo servirles de tal el ejercicio que habrán de hacer para el grado; pero no por esto quedarán dispensados de pagar el segundo plazo de la matricula.

Art. 376. Los decanos procurarán que en el señalamiento de dia para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno riguroso, segun la anterioridad con que los aspirantes hubieren solicitado el examen. En caso de los rectores, al remitir los expedientes, les pondrán el número que les corresponda dentro de cada facultad y cada clase de grado: solo por circunstancias especiales de algun individuo podrá el rector dar permiso para que en su favor se altere dicho orden. El pretendiente que no concurre al que le fuere señalado, perderá turno: y solo podrá entrar á examen cuando lo hubieren concluido todos.

Art. 377. No siendo los grados de licenciado y doctor en filosofia mas que la acumulacion de los respectivos en letras y ciencias, el que se halle en caso de obtenerlos presentará una solicitud al gobierno, acompañando los dos títulos, y pidiendo se le conceda el nuevo, sin exigírsele mas derechos que la cantidad de 100 rs. por los gastos de la expedicion de este último.

Art. 378. De diez grados de bachiller ó de licenciado en cada facultad, continuando la cuenta en la serie de cursos, se conferirá uno gratis al estudiante pobre mas sobresaliente en doctrina y conducta. Serán jueces para adjudicar este premio el decano de la facultad ó director del instituto, en sus respectivos casos, y cuatro catedráticos, los cuales examinarán á los aspirantes, teniendo presente sus hojas de estudios.

Art. 379. Para el examen de que habla el artículo anterior se sortearán diez preguntas de ciento que habrá en una urna, correspondientes á las asignaturas que han debido estudiar los aspirantes; y á las cuales deberán estos responder separadamente. Los jueces, oídas sus contestaciones, y teniendo en consideracion los antecedentes de cada uno, adjudicarán el premio al que conceptúen mas acreedor.

Art. 380. Para poder aspirar á estos grados gratuitos, es indispensable haber seguido la car-

... como en otros, y el resultado de la prueba sobresaliente en los exámenes del curso anterior...

TITULO QUINTO.

Del modo de repartir entre los profesores los derechos de examen.

Art. 381. Los derechos de examen, tanto para los anuales de prueba de curso, cuanto para la concesión de grados académicos, se entregarán siempre por los examinadores en la secretaría del establecimiento, previamente a los actos, sin cuyo requisito estos no se verificarán.

Art. 382. El producto de estos derechos en cada facultad se repartirá únicamente entre los profesores y el secretario de la misma. A este efecto se formará una masa comun de todos ellos entregándose a los interesados la parte que les corresponda en dos épocas del año: San Juan y Navidades.

Art. 383. La distribución se hará por partes iguales, cobrando sin embargo el decano parte doble.

Art. 384. Los profesores de cada facultad establecerán entre sí de común acuerdo las reglas que juzguen necesarias para la esacta recaudacion, conservacion y distribucion de estos fondos, nombrando interventor y depositario, segun tengan por conveniente.

Art. 385. En los institutos se seguirá respecto de estos derechos el mismo método que en las facultades, cubriendo tambien de parte del director.

SECCION SEPTIMA.

De los establecimientos privados.

Art. 386. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza deberá poner en su fachada principal una muestra con letras grandes en que se lea su nombre y la clase á que pertenece. El empresario que faltase á este requisito pagará una multa de 200 á 500 rs. Si correspondiendo el colegio á una clase espresase la muestra pertenecer á otra superior, será la multa de 2000 rs.

Art. 387. La autorizacion que, segun al artículo 83 del plan general, deba dar el gobierno para la creacion de un establecimiento privado de segunda enseñanza, espresará el número de alumnos, ya internos ya externos, que podrá admitir el colegio atendida la capacidad del local ó edificio. Si el empresario admitiese mayor nú-

... se le impondrá una multa desde 500 á 1000 rs.

Art. 388. Siempre que un colegio varíe de local, deberá el empresario dar parte á la autoridad civil, la cual hará reconocer el nuevo edificio, y con arreglo á su capacidad, alterará en la autorizacion el número de alumnos que pueda contener.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el día 27 de marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Palencia ante el señor jefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Torquemada en 78,211 rs.

Herrera de Pisuegra en 46,725.

El 30 del mismo se verificarán á la propia obra los siguientes:

El del Ronquillo en esta corte y en Sevilla en la cantidad de 74,427 rs.

El de Vallecas en 112,150.

El segundo de Guiteriz en esta corte y en la ciudad de Lugo en 53,696.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

Esta direccion general ha señalado el día 31 de marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Barcelona ante el señor jefe político para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El Gancho en la cantidad de 157,071 rs.

Cantalops en 34,385.

El Bruch en 69,956.

Molins de Rey en 165,000.

Las condiciones, aranceles y demas estarán

de manifiesto en la portería de la expresada dirección general.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a ~~tantos se crean con derecho~~ a los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Torreón del Valasco en 11 de noviembre de 1720 por el señor don Juan Salas, á fin de que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan el que crean les asiste en este tribunal por la escribanía del que refrenda, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe y febrero 16 de 1846.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez, Cazorla.

En la villa de Mejorada del Campo se halla puesto al público por el término de ocho días el padron de riqueza formado para la contribucion de inmuebles del presente año, á fin de que puedan enterarse los comprendidos en él, y hacer las reclamaciones que crean justas.

La persona en cuyo poder puedan hallarse los privilegios originales de juros que á continuación se espresan, pertenecientes al hospicio de pobres de la ciudad de Génova, tendrá la bondad de entregarlos á D. Eustaquio Soriano, apoderado general en esta corte de dicho hospicio, que habita calle de las Huertas, núm. 37.

Uno situado en el primer medio por ciento de Logroño en cabeza del oficio de pobres de dicha ciudad, de 49,117 mrs.

Otro en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de los oficiales y diputados del sufragio de pobres de la misma ciudad, de 703,125 mrs.

Otro en las salinas de Galicia, en cabeza de D. Juan Bautista Imperiale, de 119,000 mrs.

Otro en el nuevo derecho de lanas con igual encabezamiento, de 17,241 mrs.

Otro en las alcabalas de Granada en cabeza de D. Juan Antonio Buroa, de 876,256 mrs.

Madrid 23 de febrero de 1846.—Eustaquio Soriano.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 23 de febrero.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

82, 46, 87, 63, 48.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de febrero de 1846.

Han ingresado en este dia, 44,635 rs. vellón depositados por 775 individuos, de los cuales 37 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 22,029 rs. 10 mrs. á solicitud de 18 interesados.—El director de semana Francisco del Acebal y Arratia.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el quinto tomo de los *Mis-terios de Paris* y á adelantar el importe del sexto á la redaccion del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la sus-cricion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 23 de febrero.

Trigo de 30 á 34 rs. fanega.

Cebada de 16 á 17 1/2 id. id.

Algarrobas de 22 1/2 á 23 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.